



Expediente: 056150543015

Radicado: RE-04751-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/11/2024 Hora: 11:36:33 Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN OBRA HIDRÁULICA y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

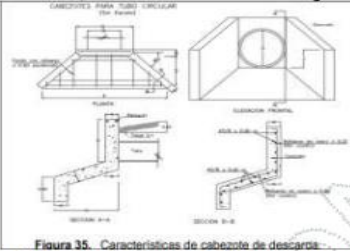
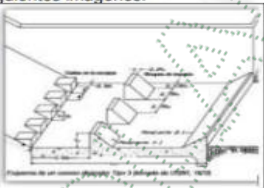
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01065 del 05 de abril de 2024 se **AUTORIZÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, identificado con Nit 811020804-2, representada legalmente por el señor **DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.023, actuando en calidad de coadyuvada de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DEL CAMPO II**, con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por el señor **JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.923, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del **proyecto “TORRES DEL CAMPO APARTAMENTOS”**, en beneficio de los predios con FMI: 020-87563 y 020-93281, sobre una (1) fuente, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia, para la siguiente estructura.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga Abscisa 0+124																											
Nombre de la Fuente:			Caño El Burro			Duración de la Obra:			Permanente																											
Coordenadas						Altura(m):			0.90																											
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):																											
									Longitud(m):																											
									Diámetro (m)																											
									Pendiente longitudinal (%)																											
									Profundidad de Socavación(m):																											
									Capacidad(m3/seg):																											
-75	22	27.224	6	8	29.269	2080.0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2081.31																										
							Cota de punto más baja de la obra (m)			2080.0																										
Observaciones:						Caudal de aporte: 343.38 L/s ó 0.34338 m³/s.																														
						Dimensiones de cabezote de salida:																														
						Tabla 28. Dimensiones del cabezote a ejecutar.																														
						<table><tr><th>D</th><th>E</th><th>F</th><th>G</th><th>H</th><th>J</th><th>K</th><th>L</th><th>N</th><th>Varillas</th></tr><tr><th>(mm / ")</th><th>(m)</th><th>(m)</th><th>(m)</th><th>(m)</th><th>(m)</th><th>(m)</th><th>(m)</th><th>(m)</th><th>N°</th></tr><tr><td>450</td><td>0.80</td><td>2.25</td><td>0.91</td><td>0.90</td><td>0.60</td><td>0.20</td><td>0.20</td><td>0.20</td><td>5</td></tr></table>							D	E	F	G	H	J	K	L	N	Varillas	(mm / ")	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	N°	450	0.80	2.25	0.91
D	E	F	G	H	J	K	L	N	Varillas																											
(mm / ")	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	(m)	N°																											
450	0.80	2.25	0.91	0.90	0.60	0.20	0.20	0.20	5																											
						Sección típica Cabezote:																														



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga Abscisa 0+124
 Figura 35. Características de cabezote de descarga: El cabezote se encontrará inmerso dentro de la orilla de la corriente, evitando que se presente una obstrucción de la sección transversal o cambios en el comportamiento normal del flujo, además, se contará con una llave anti-socavación en la parte final de la obra de 1,00 m de profundidad, la cual protegerá la estructura ante posibles descensos en el lecho del drenaje. En el punto de descarga de la obra hidráulica, debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación) y deben quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1,00 metro antes del borde del cauce, no debe formar un ángulo mayor a 45° respecto al eje central del cauce. En la salida (descole) de las obras de descarga se debe implementar una obra de disipación ya sea con piedra o dados en concreto para la entrega del caudal de aporte la fuente, similar al ilustrado en las siguientes imágenes: 			

Que la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, por medio del Escrito Radicado N°CE-13958-2024 del 26 agosto de 2024, presento información para dar cumplimiento de las obligaciones requeridas en la Resolución N° RE-01065 del 05 de abril de 2024.

Que, en virtud del control y seguimiento, se realizó visita el 10 de septiembre del 2024 y se procedió a la evaluación de la información, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-07592 del 8 de noviembre del 2024**, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)” 23. OBSERVACIONES:

23.1. Se realiza visita de control y seguimiento el 10 de septiembre de 2024 a solicitud del interesado a través del radicado CE-13958-2024 del 26 agosto de 2024, con el propósito de verificar en sitio el cumplimiento de la estructura de descarga construida según lo autorizado en la Resolución RE-01065-2024 del 05 de abril de 2024.



Fotografía N° 1. Estructura de descarga de aguas lluvias construida con tubería de 0.45 m



Fotografía N° 2. Estructura de descarga y canal de disipación construidos

- 23.2. Dentro del radicado entregado por el usuario se informa que la llave antisocavación se construyó de 0.52 m y no de 1 m debido al nivel freático y que como medida adicional se construyó un canal de disipación de 3 metros, en campo se evidencia un canal de 1.50 de largo luego de la losa de descole de obra. De igual manera cualquier proceso de socavación que se pueda presentar en la entrega de la obra a la fuente será responsabilidad del proyecto y deberá tomar las acciones correctivas de darse el caso.
- 23.3. Se evidencia que la fuente se encuentra aproximadamente a 10 m de la salida del canal de disipación implementado.
- 23.4. Además de lo anterior se verifican la coordenadas y características técnicas de la obra como se muestra a continuación

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga Abscisa 0+124	
Nombre de la Fuente:			Caño El Burro				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.10
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.80
75	22	27.224	6	8	29.269	2080	Longitud(m):	NA
							Diámetro (m)	0.45
							Pendiente longitudinal (%)	NA
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m³/seg):	NA
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	NA
							Cota de punto más baja de la obra (m)	NA
Observaciones:			- Se observa un canal de disipación de 1.50 m y 0.80 m de ancho. - La fuente se encuentra aproximadamente a 10 m de la salida del canal - Las coordenadas de localización coinciden con las autorizadas, por lo tanto, se colocan las que se incluyen en la resolución que otorga el permiso					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

24. CONCLUSIONES:

- 24.1. ES FACTIBLE APROBAR LA OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE, autorizada a través de la Resolución RE-01065-2024 del 05 de abril de 2024 a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC, identificado con Nit 811020804-2, representada legalmente por el señor DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.023, actuando en calidad de coadyuvada de la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TORRES DEL CAMPO II, con Nit 800.256.769-6, representada legalmente por el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.923, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto “TORRES DEL CAMPO APARTAMENTOS”, en beneficio de los predios con FMI: 020-87563 y 020-93281, sobre una (1) fuente, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia.
- 24.2. En el radicado CE-13958-2024 del 26 agosto de 2024, entregado por el usuario, se informa que la llave antisocavación se construyó de 0.52 m y no de 1 m debido al nivel freático y que como medida adicional se construyó un canal de disipación de 3 metros, en campo se evidencia un canal de 1.50 de largo luego de la losa de descole de obra. De igual manera cualquier proceso de socavación que se pueda presentar en la entrega de la obra a la fuente será responsabilidad del proyecto y deberá tomar las acciones correctivas de darse el caso.

24.3. La fuente se encuentra aproximadamente a 10 m de la salida del canal de disipación implementado.

24.4. Se debe realizar limpieza constante de la estructura de descarga hasta tanto sea entregada a la Administración de la Propiedad Horizontal.

24.5. Una vez el proyecto urbanístico TORRES DEL CAMPO, sea entregada a la Administradora de la Propiedad Horizontal, esta deberá hacerse responsable del mantenimiento de la obra de descarga y de la periodicidad del mismo, para evitar la colmatación de sedimentos y material vegetal en la obra. “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*.

En el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*



Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07592 del 8 de noviembre del 2024**, se adoptaran unas determinaciones respecto a la aprobación de la obra hidráulica, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA HIDRÁULICA DE OCUPACIÓN DE CAUCE, autorizada a través de la Resolución N° RE-01065 del 05 de abril de 2024 a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC**, identificado con Nit 811.020.804-2, representada legalmente por el señor **MAURICIO RESTREPO** implementada en desarrollo del proyecto “TORRES DEL CAMPO APARTAMENTOS”, en beneficio de los predios con FMI: 020-87563 y 020-93281, sobre una (1) fuente, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia, de acuerdo a la información toma en campo, para la siguiente estructura.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga Abscisa 0+124				
Nombre de la Fuente:			Caño El Burro				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		1.10		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.80		
75	22	27.224	6	8	29.269	2080	Longitud(m):		NA		
							Diámetro (m)		0.45		
							Pendiente longitudinal (%)		NA		
							Profundidad de Socavación(m):		NA		
							Capacidad(m³/seg):		NA		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NA		
							Cota de punto más baja de la obra (m)		NA		
Observaciones:			1. Se observa un canal de disipación de 1.50 m y 0.80 m de ancho. 2. La fuente se encuentra aproximadamente a 10 m de la salida del canal 3. Las coordenadas de localización coindicen con las autorizadas, por lo tanto, se colocan las que se incluyen en la resolución que otorga el permiso								



ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC** representada legalmente por el señor **MAURICIO RESTREPO**, la información presentada en el Escrito Radicado N° CE-13958 del 26 agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC** representada legalmente por el señor **MAURICIO RESTREPO**, que una vez el proyecto urbanístico TORRES DEL CAMPO, sea entregada a la Administradora de la Propiedad Horizontal, se procederá a ordenar el archivo del expediente

PARÁGRAFO: la Propiedad Horizontal del proyecto urbanístico TORRES DEL CAMPO, deberá hacerse responsable del mantenimiento de la obra de descarga y de la periodicidad del mismo, para evitar la colmatación de sedimentos y material vegetal en la obra.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC** representada legalmente por el señor **MAURICIO RESTREPO**, que tiene la obligación de realizar limpieza constante a la estructura de descarga hasta tanto sea entregada a la Administración de la Propiedad Horizontal del proyecto urbanístico TORRES DEL CAMPO.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S. BIC** representada legalmente por el señor **MAURICIO RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 12/11/2024/ Grupo Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente N° 056150543015